

**FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL
(FEDER)**

**Economía Baja en Carbono
Administración General del Estado**



RESPUESTAS A PREGUNTAS FRECUENTES

Convocatoria de expresiones de interés para la selección y realización de proyectos de renovación energética de edificios e infraestructuras existentes de la Administración General del Estado a cofinanciar con fondos FEDER

Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Programa Operativo de Crecimiento Sostenible 2014-2020

“Una manera de hacer Europa”



UNIÓN EUROPEA

ÍNDICE:

| | | |
|------|--|----|
| 1. | ANTECEDENTES | 3 |
| 2. | PREGUNTAS FRECUENTES | 3 |
| 2.1. | Beneficiarios y Tramitación | 3 |
| 2.2. | Justificación de las Actuaciones | 6 |
| 2.3. | Costes Elegibles y Cálculo de la Ayuda | 12 |
| 2.4. | Plazos | 15 |

1. ANTECEDENTES

El día 29 de julio de 2017 se publicó en el «BOE» la Resolución de 25 de julio de 2017, del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, por la que se publica la de 25 de abril de 2017, del Consejo de Administración, por la que se establecen las bases reguladoras de convocatoria de expresiones de interés para la selección y realización de proyectos de renovación energética de edificios e infraestructuras existentes de la Administración General del Estado a cofinanciar con fondos FEDER. <http://www.boe.es/boe/dias/2017/07/29/pdfs/BOE-A-2017-9066.pdf>

La finalidad de la convocatoria es incentivar y promover la realización de actuaciones que reduzcan las emisiones de dióxido de carbono mediante la ejecución de proyectos de ahorro y eficiencia energética y energías renovables, en los edificios o infraestructuras existentes de la Administración General del Estado, favoreciendo el cumplimiento de los objetivos previstos en el Programa Operativo FEDER de Crecimiento Sostenible 2014-2020.

2. PREGUNTAS FRECUENTES

2.1. Beneficiarios y Tramitación

¿Quién se puede presentar a la convocatoria de ayudas?

Se pueden presentar los diferentes departamentos de la Administración General del Estado, sus organismos y entidades públicas dependientes o vinculados, siempre que estas últimas no desarrollen actividad comercial o mercantil, y cuando sean propietarios o titulares de los edificios o infraestructuras para los que se solicita ayuda al objeto de realizar una renovación energética.

Durante el proceso de solicitud, evaluación y verificación, la entidad solicitante deberá acreditar que forma parte de la Administración General del Estado, que no realiza actividad comercial o mercantil y que es propietaria o titular de los edificios o infraestructuras para los que solicita la ayuda.

¿Cómo se justifica que la Entidad Solicitante no desarrolla actividad comercial o mercantil?

Según el apartado 5.f) de la Base décima, la Entidad Solicitante debe presentar: *“acreditación mediante certificado del órgano competente de la entidad solicitante, de que no se trata de una entidad productora de mercado o que realice una actividad comercial o mercantil”*.

Asimismo, durante el proceso de evaluación y verificación, se podrá solicitar a la Entidad solicitante que se aporte documentación adicional que justifiquen dicho requisito.

¿Cómo se justifica que la Entidad Solicitante de la ayuda es titular del edificio o infraestructura sobre el que se actúa?

Respecto a la acreditación de la titularidad, al no especificarse en las Bases reguladoras la naturaleza de la misma, la entidad beneficiaria debe acreditar el título en virtud del cual tiene atribuidas determinadas funciones o competencias en relación con el edificio en cuestión, aportando la documentación oficial e informe descriptivo que justifique el título sobre el mismo.

Cuando el título presentado por el beneficiario de la ayuda no sea de adscripción o de propiedad, se deberá presentar adicionalmente un acuerdo suscrito por el organismo que tenga adscrito o que sea propietario del edificio o infraestructura para el que se solicita la ayuda, con autorización para realizar las reformas objeto de la ayuda por parte del beneficiario.

Asimismo, según se recoge en el apartado 2 de la base Séptima, de las Bases que regulan la convocatoria, se debe mantener la propiedad o titularidad del edificio o la infraestructura, bien en poder del beneficiario o de la Administración General del Estado o de sus organismos, en los cinco años siguientes al pago final al beneficiario, así como su uso.

¿Pueden presentarse al programa de ayudas las Diputaciones, Ayuntamientos o Comunidades Autónomas?

No, las Diputaciones, Administraciones Locales y Administraciones Regionales, junto con sus organismos dependientes o vinculados, **no se recogen como posibles beneficiarios del Programa de Ayudas**. Esto afecta también a organismos dependientes de las Comunidades Autónomas, en áreas en las que se hayan transferido las competencias desde la Administración General del Estado (sanidad, educación, justicia, etc.).

¿Se puede presentar a la convocatoria de ayudas una obra ya iniciada?

Según el Apartado 8 de la Base cuarta, las actuaciones deben ejecutarse desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2023, y no pueden estar concluidas antes de la fecha de resolución de la solicitud, en la que se asigne la ayuda correspondiente a la actuación.

Para obras ya iniciadas, será especialmente importante que la actuación no finalice antes de la fecha de Resolución de concesión de la ayuda por parte del IDAE. También es fundamental cumplir con los requisitos de comunicación y publicidad que establece FEDER, según los cuales se debe indicar la posible cofinanciación con fondos FEDER: en los anuncios de prensa, en los anuncios de licitación, pliegos de contratación, contrato, en la obra (mediante un cartel temporal), etc. En el caso de proyectos ya iniciados, y para cumplir con estos requisitos, sería necesario hacer un anuncio con las modificaciones en los pliegos y, en su caso, adenda a los contratos suscritos que indique esta circunstancia de cofinanciación FEDER. Por otra parte en su web tendrían que dar difusión del proyecto y a la ayuda FEDER.

¿Cómo se acredita la personalidad, capacidad y representación?

Deben acreditar la personalidad, capacidad y representación, el representante de la entidad solicitante (apartado 5 de la Base décima), así como el emisor del certificado que demuestre que no se realiza actividad comercial o mercantil (apartado 5.f de la Base décima).

Dicha acreditación se puede demostrar mediante la presentación del acto de nombramiento oficial (estatutos de la Entidad, «BOE», etc.), en el que figure su nombramiento, poder de representación y atribuciones.

En caso de duda se recomienda consultarlo con los servicios jurídicos de la entidad solicitante.

¿Cómo puedo saber si hay presupuesto disponible para una Comunidad Autónoma?

El presupuesto de la convocatoria se distribuye por Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas. En el Portal Web del programa de ayudas se avisará de las Comunidades o Ciudades Autónomas para las que se haya agotado el presupuesto disponible.

Cuando se agote el presupuesto de una Comunidad Autónoma ¿Puedo presentar la solicitud a la espera de que se libere presupuesto?

La asignación de la ayuda se realiza por concurrencia simple, por orden según la fecha de presentación de la solicitud, en el ámbito de Comunidad o Ciudad Autónoma donde radique el proyecto.

Una vez agotado el presupuesto disponible para una Comunidad o Ciudad Autónoma, las solicitudes que se presenten en ellas pasarán a formar parte de una lista de espera por orden de prelación según la fecha de presentación de la solicitud. Los expedientes que formen parte de la lista de espera sólo se resolverán en caso de liberarse presupuesto o en caso de dotarse de presupuesto adicional.

¿Qué certificados digitales se pueden utilizar para firmar los documentos en la Sede Electrónica del IDAE y para presentar la solicitud?

La firma de la documentación asociada al expediente y la presentación telemática de la solicitud requiere que se utilice uno de los siguientes certificados digitales:

- Certificado de persona física, donde figure el NIF del Representante de la Entidad Solicitante,
- Certificado de persona jurídica, donde figure el NIF de la Entidad Solicitante y el NIF del Representante.

Se puede utilizar como certificado de persona física: el DNI electrónico o los certificados personales expedidos por la FNMT, entre otros.

Los certificados digitales de funcionario público, normalmente se corresponden con certificados de persona jurídica e incluyen el NIF del organismo al que pertenece la persona. En caso de utilizar un certificado digital de persona jurídica se debe asegurar de que el NIF del organismo se corresponde con el NIF de la Entidad Solicitante (beneficiaria de la ayuda) y que el NIF de la persona se corresponde con el Responsable dado de alta en la solicitud; en caso contrario, la Sede Electrónica no validaría la firma.

¿Podrán realizarse las actuaciones objeto de ayuda mediante la fórmula de encomienda de gestión o encargo a un medio propio?

Sí, siempre y cuando se cumplan las normas de aplicación a este tipo de contratación. En particular, se deberá cumplir con lo establecido en el apartado 2 del artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y lo indicado al efecto, en el apartado 3.5 de la Resolución de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, de 27 de febrero de 2017, en la que, para este tipo de encargos, contempla la necesidad de que la justificación del recurso a su empleo, esté siempre sustentada en informes o estudios que acrediten con la suficiente especificación y concreción, por un lado, la existencia de las necesidades a satisfacer y la carencia de medios técnicos para afrontarlas directamente, y por otro, la idoneidad del empleo de esta forma de gestión frente a otras formas posibles de suplir las necesidades a cubrir, en particular los procedimientos de licitación pública.

En el acuerdo de encomienda deberá hacerse constar la posibilidad de cofinanciación o participación del FEDER.

Se deberá disponer de la documentación del proceso de formalización de la encomienda incluida la justificación de la selección de esta forma de contratación.

La justificación de la contratación a que se refiere el apartado 8 de la Base undécima, se acreditará mediante la aportación de la documentación justificativa del acuerdo de encomienda, y copia de la encomienda formalizada.

2.2. Justificación de las Actuaciones

¿Cómo se calcula la energía final no renovable del edificio o infraestructura?

La energía final no renovable, se refiere a la energía consumida por el edificio descontando la energía de origen renovable generada en el propio edificio o infraestructura.

¿A qué se refiere la superficie objeto de actuación, que se solicita en la Memoria Descriptiva y en el formulario de la solicitud de la ayuda?

La superficie objeto de actuación, que se solicita en la Memoria Descriptiva (Apartado 5.b de la Base décima) y en el formulario de la solicitud de la ayuda, se refiere a la superficie del edificio o infraestructura **afectada energéticamente** por las actuaciones realizadas.

Por ejemplo, en un edificio en el que se renueva únicamente la sala de calderas, la superficie objeto de actuación comprendería:

- la superficie del edificio (medida sobre su planta) que está calefactada por la caldera nueva
- la superficie que se ve afectada por su cambio (sala de calderas, etc.)

En dicho ejemplo, no se debe considerar únicamente como superficie objeto de actuación la sala de calderas o la superficie por donde discurran las nuevas instalaciones.

En el caso de edificios que estén exentos de cumplir con el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, ¿Se puede justificar el ahorro energético mediante la realización de una auditoría energética, según se indica en el Apartado 4 de la Base cuarta?

Sí, siempre que justifiquen convenientemente que el edificio está exento de cumplir con el Real Decreto 235/2013.

Están exentos de cumplir con el Real Decreto 235/2013, según las modificaciones incluidas en el Real Decreto 564/2017¹, de 2 de junio:

- A) Edificios protegidos oficialmente por ser parte de un entorno declarado o en razón de su particular valor arquitectónico o histórico, siempre que cualquier actuación de mejora de la eficiencia energética alterase de manera inaceptable su carácter o aspecto, siendo la autoridad que dicta la protección oficial quien determine los elementos inalterables.
- B) Edificios o partes de edificios utilizados exclusivamente como lugares de culto y para actividades religiosas.
- C) Construcciones provisionales con un plazo previsto de utilización igual o inferior a dos años.
- D) Edificios industriales, de la defensa y agrícolas no residenciales, o partes de los mismos, de baja demanda energética. Aquellas zonas que no requieran garantizar unas condiciones térmicas de confort, como las destinadas a talleres y procesos industriales, se considerarán de baja demanda energética.

¹ Real Decreto 564/2017, de 2 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

- E) Edificios o partes de edificios aislados con una superficie útil total inferior a 50 m².
- F) Edificios que se compren para reformas importantes o demolición.
- G) Edificios o partes de edificios existentes de viviendas, cuyo uso sea inferior a cuatro meses al año, o bien durante un tiempo limitado al año y con un consumo previsto de energía inferior al 25 por ciento de lo que resultaría de su utilización durante todo el año, siempre que así conste mediante declaración responsable del propietario de la vivienda.»

Según se ha indicado anteriormente, los **edificios protegidos oficialmente** estarían exentos de cumplir con el Real Decreto 235/2013 sólo si cualquier actuación de mejora de la eficiencia energética alterase de manera inaceptable su carácter o aspecto.

Cuando sea posible realizar actuaciones de mejora de la eficiencia energética en un edificio protegido oficialmente y, consecuentemente, se pueda acreditar mediante el Certificado de Eficiencia Energética del edificio el cumplimiento de los objetivos de ahorro que se establecen en el Programa de ayudas, entonces, la justificación de los ahorros energéticos se debe demostrar según **el Apartado 3 de la Base cuarta**, es decir, mediante el aporte del Certificado de Eficiencia Energética antes y después de las actuaciones.

El ahorro energético en los edificios o infraestructuras a los que afecta el apartado 4 de la Base cuarta, ¿aplica al consumo total del edificio o infraestructura, o sólo a los consumos energéticos que se vean afectados por la actuación de eficiencia energética?

Según el apartado 4.a) de la Base cuarta, las actuaciones sobre infraestructuras distintas a los edificios o edificios a los que no les sean de aplicación los apartados 3 a) o b) de la Base cuarta, tendrán que justificar un ahorro mínimo en términos de energía final no renovable, respecto a la situación inicial, mediante la aportación de una auditoría energética de la actuación a realizar.

En este caso, el ahorro se debe calcular **sobre los sistemas energéticos sobre los que se actúa y que se vean afectados por la actuación de eficiencia energética**. No es necesario realizar una auditoría energética sobre los sistemas energéticos que no se vean afectados por la actuación a realizar.

¿Qué requisitos deben cumplir los Certificados de Eficiencia Energética del edificio, requeridos para presentar la solicitud (apartado 5.c de la Base décima)?

El certificado de eficiencia energética del edificio en su situación actual, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Su contenido debe ser el que se establece en el artículo 6 del Procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios según Real Decreto 235/2013, de 5 de abril.
- ✓ Debe estar FIRMADO por técnico competente.

- ✓ Debe estar REGISTRADO en el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

El certificado de eficiencia energética del edificio tras la reforma, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Su contenido debe ser el que se establece en el artículo 6 del Procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios según Real Decreto 235/2013, de 5 de abril.
- ✓ Debe estar FIRMADO por técnico competente.
- ✓ Debe reflejar únicamente aquellas actuaciones para las que se solicita cofinanciación, a fin de comprobar que el salto efectivo de letra se debe exclusivamente a dichas actuaciones.
- ✓ Debe ser coherente con la Memoria descriptiva de la actuación y con su presupuesto.
- ✓ EL PROGRAMA INFORMÁTICO DE CERTIFICACIÓN y LA VERSIÓN que se utilice debe ser el mismo que el utilizado para realizar el Certificado inicial o actual, con el fin de que se puedan comparar los resultados.

Las medidas propuestas deben incluir una **estimación de los** plazos de recuperación de la inversión y de la **rentabilidad** durante su ciclo de vida útil. Dicha estimación se puede incluir en el propio Certificado de Eficiencia Energética antes de las actuaciones, o en un informe independiente, firmado por técnico competente.

Nota: Es importante que la **versión del programa de certificación utilizado sea la misma**, es decir, si el edificio se certificó en su situación actual (antes de la reforma) con el programa C3X, versión 1, el edificio tras la reforma se debe certificar con ese mismo programa y versión. Alternativamente, se podrá volver a certificar el edificio con una versión actual de los programas de certificación para su situación anterior y posterior a la reforma.

En el caso de tener que realizar una auditoría energética ¿Qué requisitos mínimos debería cumplir la auditoría energética?

A continuación se indican las normas que se deberán contemplar para realizar la auditoría energética:

- ✓ UNE-EN 16247-1. Auditorías Energéticas. Parte 1: Requisitos Generales,
- ✓ UNE-EN 16247-2. Auditorías Energéticas. Parte 2: Edificios,
- ✓ UNE-EN 16247-3. Auditorías Energéticas. Parte 3: Procesos

¿Se considera aceptable la realización de una simulación energética del sistema actual, para infraestructuras o edificios a los que se les aplica el artículo 4 de la Base cuarta, para justificar el ahorro energético superior al 20 %?

No, el ahorro energético se debe demostrar mediante el aporte de una auditoría energética basada en datos operativos actualizados, medidos y verificables, de consumo de energía y de carga; por ello, no se pueden considerar datos simulados o estimados.

¿Qué actuaciones se pueden presentar?

Las actuaciones elegibles susceptibles de cofinanciación habrán de conseguir una reducción de las emisiones de dióxido de carbono y del consumo de energía final no renovable, con respecto a su situación de partida mediante la mejora de la eficiencia energética y/o la inclusión de sistemas de aprovechamiento de las energías renovables.

Con carácter orientativo, no limitativo, se indican actuaciones que podrían ser objeto de ayuda.

- ✓ Mejora de la envolvente térmica, por ejemplo a través de la renovación de fachadas, cubiertas, ventanas, medianerías, roturas de puentes térmicos, etc.
- ✓ Mejora de las instalaciones térmicas y de iluminación.
- ✓ Implantación de sistemas de control y gestión energética.
- ✓ Instalaciones renovables para consumo propio del edificio o infraestructura (aeroterminia, hidrotérminia, geotérminia, solar térmica, biomasa, fotovoltaica, eólica, etc.).
- ✓ Cogeneración de alta eficiencia.
- ✓ Mejora de la eficiencia de las instalaciones de ascensores y otros sistemas de transporte existentes, por ejemplo a través de la incorporación de variadores de frecuencia en los motores.
- ✓ Mejora de la eficiencia energética en centros de proceso de datos.
- ✓ Mejora de la eficiencia energética en instalaciones eléctricas, por ejemplo a través de la renovación de los sistemas de alimentación interrumpida eléctrica (SAIs) y de los transformadores, basados en criterios de ahorro energético.
- ✓ Mejora de la eficiencia energética en alumbrado exterior existente (LED, sistemas de regulación del flujo luminoso, etc.).
- ✓ Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de potabilización, abastecimiento, depuración de aguas y desalación, instalaciones de bombeo.

¿Qué medidas de publicidad exige FEDER, respecto a las actuaciones realizadas?

Los solicitantes deberán cumplir con el Manual de Imagen, publicado en el Portal Web del Plan de Ayudas. En dicho manual se indica el detalle de los requisitos que se deben cumplir y los modelos

que son de aplicación. A modo de ejemplo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo del Fondo FEDER al proyecto en:

- ✓ Placa o cartel permanente, visible para el público general.
- ✓ Cartel temporal de obra.
- ✓ Cualquier información electrónica o audiovisual, anuncio de prensa, página web, actividad informativa o formativa, material de difusión o artículo promocional, realizados sobre el proyecto.

La documentación administrativa presentada, ¿También debe cumplir con requisitos de Imagen y Publicidad que establece FEDER?

Sí, los requisitos de imagen y publicidad FEDER también aplican a cualquier documento elaborado en por la entidad solicitante en el proceso de contratación de las actuaciones, a los contratos y convenios, así como a los documentos elaborados por la empresa contratista. Se debe incluir una mención específica a la ayuda de la Unión Europea en:

- ✓ Anuncios de licitación, pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas.
- ✓ Contratos administrativos, convenios de colaboración.
- ✓ Trabajos presentados por el contratista, proyectos, estudios, informes, otros.

Los solicitantes deberán cumplir con el Manual de Imagen, colgado en el Portal Web del Plan de Ayudas.

Respecto al sistema de contabilidad diferenciado, solicitado el Apartado 4.a de la Base séptima ¿Cómo se puede cumplir con este requisito?

Según el Apartado 4.a de la Base séptima, la entidad solicitante de la ayuda debe *“mantener un sistema de contabilidad diferenciado que permita identificar todas las transacciones relacionadas con las actuaciones objeto de cofinanciación, contando, al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones”*.

El sistema de contabilidad debe permitir diferenciar y filtrar los asientos contables del proyecto que se presenta al programa de ayudas, mediante la utilización una codificación (código o clave de identificación) en los asientos contables del proyecto. Cuando sea necesario auditar el proyecto, el sistema de contabilidad diferenciado debe permitir acceder de forma rápida y directa las transacciones del proyecto (asientos contables del proyecto, pagos y facturas asociadas) a través la codificación contable utilizada.

Por otra parte, en las certificaciones de obra y en las facturas, se deben desglosar los conceptos y su importe, de forma que no se mezclen en un mismo concepto, costes que se puedan considerar elegibles con costes que no lo sean.

¿Es necesario de que la memoria técnica, los certificados, y demás documentación técnica, esté firmada por el mismo técnico competente?

La documentación que requiera ser firmada por un técnico competente, tal y como se indica en la Base Décima, punto 5, podrá ser elaborada y firmada por diferentes técnicos competentes.

2.3. Costes Elegibles y Cálculo de la Ayuda

¿Cómo se determina la inversión o coste elegible?

El solicitante deberá identificar todas las inversiones y costes elegibles para los que se solicita la ayuda, eliminando cualquier coste que no sea susceptible de cofinanciación.

Según la Base sexta, se consideran inversiones o costes elegibles:

- ✓ Los honorarios profesionales satisfechos para la elaboración del certificado de eficiencia energética (en edificios que no tengan la obligación de tenerlo). Para actuaciones en edificios o infraestructuras a los que le sea de aplicación el apartado 4 de la Base cuarta, los honorarios satisfechos para la elaboración de la auditoría energética.
- ✓ La redacción de los proyectos técnicos y/o memoria técnica.
- ✓ La dirección facultativa de la ejecución de la obra.
- ✓ Los gastos de ejecución de las obras civiles, montajes e instalaciones técnicas necesarias;
- ✓ La adquisición de equipos y materiales.
- ✓ Las instalaciones auxiliares así como otras partidas necesarias y debidamente justificadas requeridas para el cumplimiento de los objetivos de ahorro energético.
- ✓ Los sistemas de control y gestión energética del edificio, las instalaciones o las infraestructuras.
- ✓ No se consideran elegibles gastos de licencias, tasas, impuestos o tributos. Podrá ser elegible, y por tanto financiable, el IVA soportado, siempre que no sea susceptible de recuperación o compensación.

Sólo se podrán presentar al plan de ayudas los proyectos con una inversión elegible igual o superior a 50.000 euros.

¿Se pueden considerar costes elegibles partidas necesarias para la realización de las actuaciones de eficiencia energética, como puedan ser: el control de calidad, la gestión de residuos o la seguridad y salud de la obra?

Siempre que estén debidamente justificadas, se pueden presentar como costes elegibles aquellas partidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de ahorro energético, como puedan ser:

el control de calidad, la gestión de residuos, la seguridad y salud de la obra, entre otras. Dicha justificación se puede realizar en la Memoria Descriptiva (Apartado 5.b de la Base décima).

¿La elaboración del Certificado de Eficiencia Energética se puede considerar como coste elegible?

Sólo cuando el edificio no esté obligado a tener el Certificado de Eficiencia Energética en cumplimiento del Real Decreto 235/2013.

¿Los costes elegibles pueden incluir la parte proporcional de gastos generales y el beneficio industrial del presupuesto?

Los costes elegibles **deben incluir** los Gastos Generales y el Beneficio Industrial de las partidas o los conceptos para las que se solicita la ayuda, es decir, se debe considerar el Presupuesto de Contrata de dichas partidas.

¿El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) se puede considerar coste elegible?

Sólo cuando no sea susceptible de recuperación o compensación por parte de la entidad solicitante. Únicamente se podrá solicitar el IVA correspondiente a las inversiones y costes elegibles.

¿Cómo se calcula la Ayuda Concedida?

La ayuda a conceder será calculada por el IDAE a partir de la inversión o coste elegible del proyecto. En ningún caso la Ayuda concedida puede ser superior a la solicitada por el Beneficiario en el momento de presentar su solicitud.

La correspondiente ayuda FEDER es compatible con otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad que puedan ser otorgadas por otras Administraciones públicas, organismos o entes públicos, nacionales o internacionales, siempre y cuando el importe de la ayuda o subvención, aisladamente o en concurrencia con otros incentivos, no supere el coste del proyecto.

Si el coste o inversión elegible es igual o inferior a 1.000.000 euros:

$$\text{Ayuda} = \text{Coste Elegible} \times \text{Tasa de cofinanciación FEDER}$$

Si el coste o inversión elegible es superior a 1.000.000 euros:

$$\text{Ayuda} = (\text{Coste Elegible} - \text{Ingresos Netos Descontados}) \times \text{Tasa de cofinanciación FEDER}$$

Ingresos Netos Descontados: Valor actual neto (VAN) de los ahorros económicos que se van a obtener durante la vida útil del proyecto como consecuencia de las actuaciones (Art. 61 del Reglamento (UE) nº 1303/2013), sin considerar los ahorros económicos derivados de la aplicación de medidas de eficiencia energética (Art. 272 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046).

| PORCENTAJES DE COFINANCIACIÓN DE LOS FONDOS FEDER 2014-2020 POR CCAA | |
|---|------------------------------|
| Comunidad / Ciudad Autónoma | Tasa de cofinanciación FEDER |
| Andalucía | 80% |
| Aragón | 50% |
| Asturias | 80% |
| Baleares | 50% |
| Canarias | 85% |
| Cantabria | 50% |
| Castilla-La Mancha | 80% |
| Castilla y León | 50% |
| Cataluña | 50% |
| Ceuta | 80% |
| Comunidad Valenciana | 50% |
| Extremadura | 80% |
| Galicia | 80% |
| La Rioja | 50% |
| Madrid | 50% |
| Melilla | 80% |
| Murcia | 80% |
| Navarra | 50% |
| País Vasco | 50% |

¿En el caso de proyectos con Coste Elegible superior a 1 millón de euros, qué parámetros deben utilizarse para calcular los ahorros económicos anuales del proyecto?

En el caso de proyectos cuyo coste elegible sea superior a (1) un millón de Euros deberá adoptarse un cálculo justificativo de los ahorros económicos anuales que se van a obtener durante la vida útil del proyecto como consecuencia de las actuaciones cofinanciadas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

El Artículo 272 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, modifica el apartado 1 del Art. 61 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013, como sigue:

«1. El presente artículo se aplicará a las operaciones que generen ingresos netos una vez finalizadas. A efectos del presente artículo, se entenderá por «ingreso neto» todo aporte en efectivo que paguen directamente los usuarios en concepto de bienes o servicios prestados por la operación como, por ejemplo, las tasas abonadas directamente por los usuarios por la utilización de las infraestructuras, la venta o el arrendamiento de terrenos o edificios, o el pago de servicios, menos todos los gastos de funcionamiento y de sustitución de material de corta duración en los que se haya incurrido durante el período correspondiente. El ahorro en gastos de funcionamiento que produzca la operación, **a excepción del ahorro derivado de la aplicación de medidas de eficiencia energética**, se considerará un ingreso neto a menos que quede compensado por una reducción equivalente de las subvenciones para funcionamiento.»

Por otra parte, la Sección III del Reglamento Delegado (UE) Nº 480/2014 desarrolla el método de cálculo de los Ingresos Netos Descontados de las operaciones que generan ingresos, en cumplimiento del artículo 61 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, según la cual, los ingresos netos descontados se determinarán mediante el método incremental, comparando los ingresos y gastos en la situación de la nueva inversión con la situación previa, durante un periodo de referencia específico.

Cuando los únicos ingresos o ahorros en los gastos de funcionamiento del edificio o infraestructura respecto a su situación previa se **deban exclusivamente a la aplicación de medidas de eficiencia energética** como consecuencia de las actuaciones a cofinanciar; entonces, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013, los **Ahorros Económicos anuales** que se van a obtener durante la vida útil del proyecto **serán igual a cero**, al no considerarse el ahorro derivado de la aplicación de medidas de eficiencia energética. En este caso, los Ingresos Netos Descontados de la operación son nulos, en aplicación del 61 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

¿Cómo se ingresa la ayuda concedida a la entidad solicitante?

El importe que corresponda a la cofinanciación FEDER, se percibirá por el beneficiario una vez concluya y se certifique la actuación. Por tanto, la entidad beneficiaria deberá disponer de presupuesto propio para acometer la actuación.

La correspondiente ayuda comunitaria, una vez ingresada en el Tesoro Público, será abonada a cada organismo beneficiario por orden de la Dirección General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda.

2.4. Plazos

¿Qué sucede si no completo la solicitud de la ayuda en el plazo de 15 días naturales que se indica en las Bases reguladoras?

El plazo máximo para registrar y completar la solicitud es de 15 días naturales. Finalizado ese plazo sin completar la solicitud, el expediente será anulado.

El solicitante podrá iniciar de nuevo el proceso de registro de la solicitud.

Una vez aprobada la concesión de la ayuda, mediante la resolución favorable por parte del IDAE, ¿Qué plazos debo cumplir?

- ✓ Plazo máximo para **aceptar la ayuda**: 30 días naturales desde la fecha de recepción de la resolución favorable.

- ✓ Plazo máximo para **acreditar el inicio del procedimiento de contratación**: 6 meses desde la notificación de la resolución de concesión de la cofinanciación.
- ✓ Plazo máximo para **acreditar la contratación de obras**: 18 meses desde la notificación de la resolución de concesión de la cofinanciación.
- ✓ Plazo máximo para **concluir la ejecución de las actuaciones**: 36 meses desde la notificación de la resolución de concesión de la cofinanciación.
- ✓ Plazo máximo para **justificar la ejecución de las actuaciones**: 2 meses a partir del plazo máximo para la ejecución de las actuaciones.